



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**RES. EX. N°4/ROL N° D-023-2014**

**Santiago, 26 FEB 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 06 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-023-2014, con la formulación de cargos a Salmones Pacific Star S.A., Rol Único Tributario N° 79.559.220-2. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 11 de noviembre de 2014.

9° Que, con fecha 03 de diciembre de 2014, estando dentro de plazo legal, Don Rodrigo Guzmán Rosen, en representación de Salmones Pacific Star S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

10° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum D.S.C. N° 416, de 11 de diciembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 29 de enero de 2015, mediante Memorandum DFZ N° 46.

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Salmones Pacific Star S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que se verifican los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, por lo que, se procederá a aceptar este programa con las observaciones que a continuación se expresan en el resuelto primero de esta resolución.

#### **RESUELVO:**

**I. ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Salmones Pacific Star S.A.** La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

**1) Observaciones Aplicables a Todo el Programa de Cumplimiento:**

- i)* Señalar al principio del Programa de Cumplimiento en relación a los centros de cultivo que se encuentran en descanso sanitario o sin operación y sin una fecha determinada para entrar en funcionamiento, en lo relativo a las acciones no ejecutadas de sus objetivos específicos que requieren de la operación efectiva del centro de cultivo para su realización y en las que subsecuentemente el plazo de ejecución está supeditado a esta circunstancia, que la duración del Programa de Cumplimiento será de 2 años contados desde su aprobación. En el caso que el centro de cultivo reanude su operación dentro del periodo de vigencia del programa, deberá cumplir con las acciones comprometidas durante el remanente de esos dos años. Adicionalmente es necesario señalar que si luego de transcurridos 2 años desde la aprobación el Programa de Cumplimiento, el centro de cultivo no ha entrado en funcionamiento, una acción subsidiaria reemplazará a las originales que no pudieron ser ejecutadas, estableciendo que el Titular deberá entregar un informe consolidado dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se cumple el plazo de 2 años de descanso sanitario o de inoperatividad del centro desde la aprobación del Programa de Cumplimiento, en el que deberá acompañar todos los antecedentes que acrediten de manera fehaciente que el centro de cultivo estuvo durante ese periodo en descanso sanitario o sin operación. Adicionalmente se deberá acreditar la circunstancia que el centro de cultivo durante el periodo señalado precedentemente no generó desechos sólidos y/o líquidos.
- ii)* Para efectos de que esta Superintendencia esté informada respecto a una posible entrada en funcionamiento de los centros de cultivo descritos en el punto anterior, el titular deberá

dar aviso y entregar copia del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo en cuestión, dentro de 5 días hábiles posteriores a su notificación.

- iii) Se debe establecer en el caso de los centros de cultivo que no han entrado en funcionamiento luego de transcurrido 1 año de aprobado el Programa de Cumplimiento, que presenten todos los antecedentes tendientes a dar cuenta de esta circunstancia dentro del lapso de 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del mencionado año.
- iv) Cualquier georreferenciación presentada por el titular debe expresarse en coordenadas UTM WGS-84, señalado el huso correspondiente.
- v) En todos aquellos casos en que las acciones contemplen la ejecución de obras físicas que sean parte o complemento de la operación del centro de cultivo, ellas deben ser implementadas antes de la entrada en funcionamiento del centro, toda vez que la operación sin mediar la implementación de estas obras sigue siendo motivo de una disconformidad que debe ser subsanada con antelación.
- vi) La totalidad del Programa de Cumplimiento deberá ser readecuado en armonía y en función de los cambios y modificaciones que se incorporaran a través de lo señalado en la presente resolución.

## **2) Observaciones Específicas:**

### **Centro de Cultivo Huidad.**

#### **Objetivo específico N°1**

##### **Acción A:**

- 1.1. Medios de Verificación, Reporte Final: Agregar La planilla de retiro de mortalidades del Sistema de Información de la Acuicultura (SIFA) correspondiente a la semana en las que se llevó a cabo la recolección de mortalidades.

##### **Acción B:**

- 1.2. En relación al texto de la acción, éste cambia por el siguiente: “Implementar el numeral 5.1.5 del Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje vigente. Para lo anterior, y, en caso de reactivarse el centro de cultivo, y además, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.i. de este documento, el plazo de cumplimiento será permanente, a partir de la puesta en funcionamiento del centro, y hasta el cumplimiento del plazo fijado para el programa de cumplimiento. La respectiva meta de esta acción será el 100% de la mortalidad diaria es retirada de acuerdo al numeral 5.1.5 del mencionado manual. Lo anterior requiere que el indicador sea “(unidades de mortalidad diaria retirada según numeral 5.1.5/unidades diarias de mortalidad generada)\*100”. En cuanto a los informes periódicos, éstos serán reportados cada dos meses calendario, debiendo presentar los documentos y registros tendientes a dar cuenta del retiro diario de las mortalidades y el Registro ensilaje R-BIO-001 (o Bitácora equivalente) y un breve informe que dé cuenta del cumplimiento del manual y de la meta respectiva. En cuanto al informe final de la acción, éste deberá ser remitido dentro del plazo de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los dos años de aprobado el programa de

cumplimiento, debiendo elaborar un consolidado de los informes periódicos ya reportados. Deberá informarse el cumplimiento de la meta asociada a la acción, evaluando todo el período reportado finalmente. En relación al supuesto, éste deberá ser modificado en conformidad a lo señalado en los puntos i) y ii) de las “Observaciones Aplicables a Todo el Programa de Cumplimiento”.

#### Objetivo específico N°2.

##### Acción A:

- 2.1. Corregir el plazo de ejecución dado que la fecha correspondería al año 2014 y no 2013 como allí se señala.

##### Acción B.

- 2.2. De la redacción se da a entender que se están incluyendo dos acciones; 1) Implementar Manual de Manejo de Mortalidades y 2) El centro contara con contenedores herméticos que no permitan derrames, acceso de predadores o contaminación cruzada, para la disposición de las mortalidades. Al respecto, se debe modificar la redacción de la acción según se indica: “El centro utilizará contenedores herméticos que no permitan derrames, acceso de predadores o contaminación cruzada, para la disposición de las mortalidades, y se manejará de acuerdo al numeral 5.4 del Manual de manejo de mortalidad y ensilaje del centro en cuanto a su disposición”. El plazo de cumplimiento de este tipo de acciones es de permanente vigilancia, por lo que se deberá consignar en el programa lo siguiente: “durante todo el programa de cumplimiento”, con sus respectivos indicadores, metas y medios de verificación que digan relación con el cumplimiento de la obligación de manejar las mortalidades en contenedores que cumplan con la característica señalada.

#### Objetivo específico N°3

##### Acción A:

- 3.1. Medios de Verificación, Reporte Final: i) Agregar referencia respecto a la ubicación dentro de los Anexo 2 mencionado de la “*Guía de despacho del envío de Polifen desde Quellón a la bodega*”. ii) Agregar el registro de desnaturalización de las mortalidades que debiese llevar el centro de cultivo (referencia a Res. Ex. SERNAPESCA N° 1468/2012, V. Medidas Específicas, iv Etapa 4: Desnaturalización de Mortalidades, numeral 7), o al menos acompañar cualquier otro registro o documento que indique el volumen de Polifen ocupado, pH de la mezcla, o cualquier otra circunstancia o medio de prueba que dé cuenta que el químico fue efectivamente empleado y no solo despachado al centro de cultivo.

##### Acción B:

- 3.2. No existe coherencia entre la acción y el resto de las variables de la acción, ya que de la acción se entiende que el titular deberá ejecutar obras para contar con un sistema de ensilaje adecuado, de mayor capacidad, lo que correspondería a una acción puntual, mientras que los indicadores, metas y reportes dicen relación con operación continua del mismo sistema. Al respecto se debe especificar los cambios concretos que se implementarán respecto del

sistema de ensilaje preexistente, definiendo para ello el plazo de ejecución, su meta, indicador y medios de verificación, que deberán ser previos a la reanudación del centro. En caso de ocurrir lo anterior, se deberá complementar con el cumplimiento de lo planificado en su Manual de manejo de mortalidad y ensilaje, se definirá como acción "Se cumplirá con el numeral 5.7 del Manual de Manejo de mortalidad y Ensilaje", acción que deberá ser completada en cuanto a su respectiva meta, indicador y medios de verificación que puede ser fotografías georreferenciadas de la implementación del "sistema de ensilaje adecuado", y su respectivo costos en unidades M\$, agregando los costos de implementación del "sistema de ensilaje adecuado"; para esta acción, el plazo de cumplimiento será durante la duración del programa de cumplimiento, al ser una acción que se debe verificar permanentemente en la operación de un centro de cultivo. Si no tiene contemplado realizar mejoras a sus sistema de ensilaje en cuanto a su capacidad, deberá incluir la acción "Se cumplirá con el numeral 5.7 del Manual de Manejo de mortalidad y Ensilaje", la que también deberá ser completada en cuanto a su respectiva meta, indicador y medios de verificación señalados en el Manual; para esta acción, el plazo de cumplimiento será durante la duración del programa de cumplimiento, al ser una acción que se debe verificar permanentemente en la operación de un centro de cultivo.

#### Objetivo específico N°4.

##### Acción A.

- 4.1. Se deberán separar las acciones ya ejecutadas y aquellas acciones que forman parte del Plan de Contingencias Sanitarias y el procedimiento P-AMB-007 Plan contingencia sistema ensilaje, ante nuevas ocurrencias de mortalidades masivas y/o fallas en el sistema de ensilaje.
- 4.2. En virtud de lo anterior, se deberá adjuntar un set fotográfico georreferenciado que dé cuenta que en la actualidad no se encuentra ninguna mortalidad sin ensilar, o dispuesta en otros contenedores herméticos, o en estado de descomposición sin destino final. Las fotografías deberán ser fechadas y deberán incluirse en el informe final que será entregado 5 días hábiles contados de la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.
- 4.3. Consecuentemente, en relación a la ejecución de medidas para nuevas contingencias, el plazo de cumplimiento relativo a las jornadas de capacitación del personal, ésta se activará una vez que ocurra la siembra informada en el numeral 1.ii de este documento, y deberá tener una frecuencia mensual hasta el término del programa de cumplimiento. La meta a definir será: "Realización del 100% de jornadas de capacitación programadas hasta el término del programa de cumplimiento", el indicador respectivo será el siguiente: "Cantidad de capacitaciones realizadas/número de capacitaciones programadas hasta el término del programa de cumplimiento\*100"; el supuesto aplicable a esta acción será: "Reanudación de la Operación del centro de cultivo (no aplica respecto a la parte de la acción que ya se encuentra ejecutada)"

##### Acción B.

- 4.4. Modificar la acción en el siguiente sentido: "Aplicar el numeral 7 del Plan de contingencias sanitarias.
- 4.5. Plazos de Ejecución: Reemplácese por "De manera inmediata una vez que se verifique la contingencia de tener el sistema de ensilaje sobrepasado o que éste no funcione, una vez que se realice la comunicación señalada en el 7.2.8 del Plan de contingencias sanitarias".
- 4.6. Ante el acaecimiento de los supuestos que dan lugar a la aplicación del plan de contingencias, se deberá presentar un informe que identifique su ocurrencia, y las medidas aplicadas, entregando copia del informe señalado en el 7.2.9 del Plan de contingencias sanitarias. Como informe final, al término del programa de cumplimiento se deberá reportar un informe consolidado que individualice todas las contingencias ocurridas y manejadas desde el inicio de operación del centro, de acuerdo a lo señalado en el Plan de contingencias sanitarias.

Objetivo específico N°5.

Acción A.

- 5.1. Medios de Verificación, Reporte Final: No se incluyó dentro de los documentos adjuntos el referido informe, se solicita adjuntar, según se indica en el siguiente párrafo.
- 5.2. En caso que el informe mencionado en párrafo anterior no incluya fotografías, se solicita incorporar en el Reporte Final fotografías actuales, georreferenciadas, del centro de cultivo y alrededores, que den cuenta del estado de limpieza de aquellos lugares donde se detectó la presencia de residuos y desechos orgánicos. Para lo anterior el plazo de entrega del informe final será 5 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.

Acción B.

- 5.3. Separar las acciones en 3 para una mejor verificación del cumplimiento, cada una deberá contar con su propuesta de plazo de cumplimiento, meta, indicador específico, y medio de verificación. Esto sería, una acción diferente para implementar el Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje en relación al manejo de residuos de mortalidades; Implementar las Campañas mensuales de Revisión y Limpieza de Playas; Capacitación de Personal sobre el manejo de mortalidades y otros residuos no incluidos en el Manual de manejo de mortalidad y ensilaje.

Centro de Cultivo Canal San Pedro.

Objetivo específico N°1.

Acción A.

- 6.1. No se incluyó el informe final que acredita la implementación de la planta de tratamiento de aguas. Al respecto, se solicita entregarlo dentro de 10 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento. El informe deberá contener fotos georreferenciadas de la nueva planta de tratamiento de aguas, se deberá incluir una descripción de la Planta de Tratamiento ya implementada y su estado operacional a la fecha. La empresa deberá informar si durante el período de descanso sanitario o inoperatividad del centro mantiene personal laborando, ya que en caso afirmativo, la operatividad de la planta de tratamiento de aguas servidas deberá verificarse por todo el plazo fijado para el programa de cumplimiento.
- 6.2. Considerar en lo relativo a la implementación de la nueva planta de tratamiento de aguas servidas lo establecido en el considerando 3, Descripción del Proyecto, Definición de sus Partes, Acciones y Obras Físicas, Aguas Servidas Domesticas, de la RCA 443/2008, en relación a que esta nueva planta deberá cumplir con las Norma Técnica MEPC (VI) de la Organización Marítima Internacional (OMI), exigida por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR) Por tanto, en razón de lo señalado anteriormente el titular deberá entregar la información tendiente a acreditar el cumplimiento de la norma técnica señalada.

Acción B.

- 6.3. Señalar un cumplimiento más específico y acotado respecto a la normativa vigente, completando además el respectivo plazo de cumplimiento, meta, indicador y medios de verificación *ad hoc*.

Acción A y B:

- 7.1. La empresa deberá describir en la tabla y en el escrito asociado al programa de cumplimiento que el hecho constitutivo relativo al objetivo específico N°2 de este Centro, es una consecuencia del hecho asociado al específico N°1, y por eso las acciones A y B propuestas para el objetivo específico N°1 le son aplicables de la misma forma.
- 7.2. Aplicarán las mismas observaciones realizadas a las acciones A y B del Objetivo específico N° 1, asociados a este Centro.

II. **SEÑALAR** que Salmones Pacific Star S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Don Rodrigo Guzmán Rosen, representante de Salmones Pacific Star S.A., domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 2939, piso 16, comuna de Las Condes, Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
LOM/PAC/JJGR

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.